

RESOLUCION SE 739/2005 – CIRCULAR MEGSA 06/05
SUBANEXO III – RESOLUCION ENARGAS 419/1997

REVENTA DE CAPACIDAD DE TRANSPORTE
RESUMEN DE OFERTAS

N° DE OFERTA: T901

PERÍODO POR EL QUE SE OFRECE CAPACIDAD (AMBOS INCLUSIVE) (dd/mm/aaaa)

FECHA DE INICIO: 11/08/2026

FECHA DE FINALIZACION: 30/04/2027

FECHA DEL ACTO DE LECTURA (dd/mm/aaaa): 10/08/2026

CAPACIDAD OFRECIDA (en m³/día): 35.000

PUNTO DE RECEPCION: (a definir en zona SCR)

PUNTO DE ENTREGA DEL OFERENTE: (a definir en zona GBA)

TARIFA MINIMA REQUERIDA:

Cargo por m3/día equivalente al 100% de la Tarifa de Transporte Firme (TF) establecida Según Resolución ENARGAS N° 192/19 o cualquier otra que la modifique en el futuro, más el Cargo Fideicomiso Gas establecido en nota ENARGAS N° 2450/05, 1989/05, 150/07 y Resolución 3689/07, más IVA y demás impuestos que pudieran corresponder.

CRITERIO DE ASIGNACION ELEGIDO: 1

- 1° A) Precio x Plazo x Volumen
- 2° B) Precio x Plazo
- 3° C) Precio x Volumen
- 4° D) Precio

OTRAS CONDICIONES

1. El Cargador Saliente se reserva el derecho de requerir (recall) hasta la totalidad de la Capacidad Ofrecida en cualquier momento de la vigencia de la presente reventa con un día de anticipación.
2. El Cargador Saliente, se reserva el derecho de exigir garantías o seguros de caución en iguales condiciones a todos los Cargadores Entrantes para asegurar el pago de los servicios de transporte.
3. El Cargador Entrante no podrá mantener a la fecha de presentación de la solicitud, facturas vencidas impagas, total o parcialmente, con el Cargador Saliente y/o cualquiera de sus afiliadas.
4. El Cargador Entrante deberá pagar las facturas emitidas por el Cargador Saliente, correspondiente al servicio presentado durante el mes calendario inmediato anterior, como máximo el último día de cada mes. El cargador saliente facturará en pesos el día 10 de cada mes y podrá hacerlo con la asignación provisoria del transportista.
5. Producido el vencimiento de la factura emitida por el Cargador Saliente, la mora será automática y sin necesidad de interpelación alguna. El incumplimiento de pago en termino por parte del Cargador Entrante dará lugar al Cargador Saliente a facturar los intereses por la porción impaga de la factura por éste emitida. Dicha facturación de los intereses incluirá el IVA y las percepciones que pudieran corresponder. La tasa de interés a aplicar será igual a la tasa al 150% de la tasa de interés para depósitos de moneda nacional a 30 días cobrada por el Banco de la Nación Argentina. Adicionalmente, el Cargador Saliente podrá facturar al Cargador Entrante todos los costos administrativos, de gestión y Legales, que estén asociados y se hayan producido como consecuencia del incumplimiento del pago en término del Cargador Entrante.
6. El Cargador Entrante deberá abonar los Derechos de Mercado en el MEG S.A. correspondiente al Cargador Saliente por esta operación. El Cargador Saliente emitirá una factura de recupero al Cargador Entrante por este concepto.

7. Se aceptarán ofertas únicamente por la totalidad del precio, volumen y plazo requerido.

8. La reventa de capacidad está condicionada a la compra de 100% del gas requerido al precio total de 10,00 U\$S/MMBtu (diez dólares con cero centavos por millón de unidades térmicas británicas), con Take or Pay del 100%, al productor que el Cargador Saliente le indique al Cargador Entrante.

9. Esta oferta se considerará aceptada por el Cargador Entrante con la publicación en el MEGSA de una Oferta de Compra sobre este transporte que se adecúe a las condiciones planteadas en esta Oferta.